

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

0124687

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(30 NOV. 2011)

Por la cual se fija la tarifa de Transporte para el Oleoducto Central -Segmento 2 de propiedad de OCENSA – Oleoducto Central S. A.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 4415 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que el numeral 5° del Artículo 6 del Decreto 4415 de 2011, establece que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expedir la regulación para el transporte de crudo por oleoductos.

Que a través de la Resolución 124 386 del 15 de julio de 2010, se estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de petróleo por oleoductos.

Que OCENSA – Oleoducto Central S. A. mediante escrito número 2011003949 del 28 de enero de 2011 entrega el Informe sobre las tarifas base para los acuerdos entre agentes. Radicado 2011004192 del 31 de enero de 2011 informa de la publicación del Manual del transportador. Radicado 2011017315 del 05 de abril de 2011 informa las compañías inscritas en el proceso. Radicado 2011021010 del 27 de abril de 2011 en los segmentos 0, 1,2 y 3. Radicado 2011031653 de 2011 informa que no fue posible alcanzar acuerdos con los inscritos en la Etapa de Acuerdo de Tarifas previsto en el artículo 7° de la Resolución 124386 del 15 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de Transporte para el Oleoducto Central -Segmento 2 de propiedad de OCENSA - Oleoducto Central S. A.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía solicitó a OCENSA - Oleoducto Central S. A. aclaraciones, las cuáles fueron atendidas con las comunicaciones 2011056682 del 13 de octubre de 2011, 2011058707 del 25 de octubre de 2011 y 2011065009 del 25 de noviembre de 2011 modelos de cálculo de los oleoductos, estudios de valoración técnica de activos, información justificación incremento tarifa, Resumen Costos Fijos y Variables y demás información complementaria.

Que revisados y analizados los estudios económicos presentados por la mencionada compañía, se concluye que la tarifa de transporte de crudo calculada por OCENSA - Oleoducto Central S. A. y revisada por la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio está razonablemente calculada y acorde a la normatividad vigente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953), las Resoluciones 181 258 del 14 de julio de 2010 y 124 386 del 15 de julio de 2010.

Que las tarifas que se fijan en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/Barril), serán la base para la liquidación del Impuesto de Transporte consagrado en el artículo 52 del Código de Petróleos y en el Parágrafo del Artículo 26 de la Ley 141 de 1994. Adicionalmente podrán utilizarse en operaciones comerciales del transporte de crudo.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar en US\$ 3,1573/Barril la tarifa de transporte para el Oleoducto Central -Segmento 2 de propiedad de OCENSA - Oleoducto Central S. A., que comenzará a regir el primer día del mes calendario siguiente a la expedición de la presente Resolución, la cuál será usada para efectos de la Liquidación del Impuesto de Transporte de Crudo, y deberán adicionalmente utilizarse en operaciones comerciales de transporte como lo establece la Resolución 124 386 del 15 de julio de 2010 en los artículos 14 y 15.

Parágrafo.- Las tarifas de transporte fijadas anteriormente no incluyen el Impuesto de Transporte sobre el total del volumen de petróleo que se transporte.

Artículo 2º.- El valor de la tarifa fijada en la presente Resolución, será reajustada a partir del siguiente año tarifario (Resolución 124 547 del 30 de Septiembre de 2010) con base en el Factor de Corrección "□" definido en la Resolución 124 386 del 15 de julio de 2010. Para ello se tomará como base la tarifa del año tarifario inmediatamente anterior multiplicada por dicho factor.

Artículo 3º.- Las tarifas contempladas en esta Resolución tendrán una vigencia de cuatro (4) años; conforme lo establece el artículo 12º de la Resolución 124 386 del 15 de julio de 2010.

15/11/11

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de Transporte para el Oleoducto Central -Segmento 2 de propiedad de OCENSA - Oleoducto Central S. A.

Artículo 4°.- De acuerdo con la Ley 141 del 28 de junio de 1994, el Impuesto de Transporte estará a cargo del propietario del crudo y será recaudado por el operador del oleoducto, quien a su vez deberá consignarlo en la cuenta que indique el Ministerio de Minas y Energía le indique en cada una de las correspondientes liquidaciones.

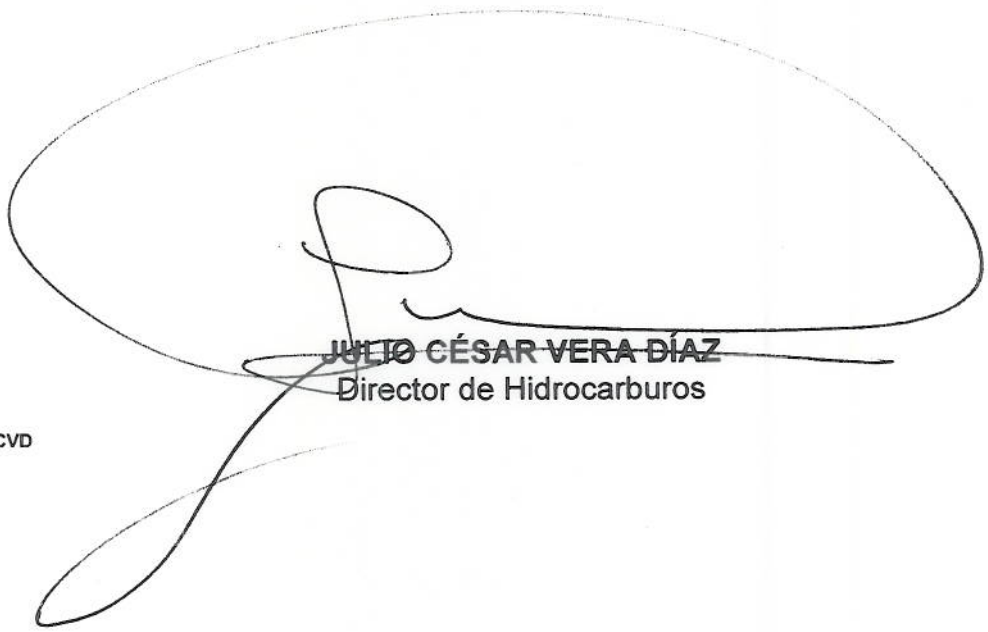
Artículo 5°. - OCENSA - Oleoducto Central S. A. deberá suministrar a la Dirección de Hidrocarburos, dentro del primer trimestre de cada año tarifario, la información sobre el valor total de las inversiones que entraron en operación, el costo total fijo de administración, de mantenimiento y de operaciones, y el costo total variable para el oleoducto en el año inmediatamente anterior conforme lo establece el parágrafo 5° del artículo 11 de la Resolución 124 386 del 15 de julio de 2010.

Artículo 6°. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 NOV. 2011


JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
Director de Hidrocarburos

AAA/JCVD

f